



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00254-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT NO. 901.333.209-1

DEMANDADO: AGUSTIN LICONA BERMUDEZ C.C No. 72.238.018 y ALEXANDER JIMENEZ C.C No. 72.197.413

INFORME SECRETARIAL: Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue nuevamente allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvase proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado AGUSTIN LICONA, presentaron nuevamente escrito donde transaban la obligación aquí pretendida, así:

OSCAR ARAUJO LARA , mayor de edad identificado con C.C.72215811 de Barranquilla y Portador de la tarjeta profesional N° 164110 C.S.J, en mi condición de apoderado de la COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A Y AGUSTIN LICONA BENITES identificado con CC N° 72.328.018 demandado dentro del proceso de referencia, le manifestamos a usted, señor juez que hemos celebrado la siguiente transacción según lo normado en el art 312 CGP dentro del proceso de la referencia y se fundamenta en los siguientes aspectos:

1- Es nuestra voluntad libre, espontánea irrevocable de transar la obligación que tengo con la COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A por la suma de \$ 808.878 En los cuales se incluyen capital, interés, honorarios de abogados y costas judiciales,

2-Por lo anteriormente expuesto le solicitamos al señor juez se sirva hacerle entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia de la suma de \$ 808.878 para ser cobrados en el BANCO AGRARIO y que se encuentran a disposición del despacho al abogado OSCAR ARAUJO LARA, títulos que le fueron descontados al demandado AGUSTIN LICONA BENITES y en consecuencia de esto sede por terminado el proceso de la referencia Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

3- Renuncio seguir ejecutando al demandado ALEXANDER JIMENEZ CONTRERAS

4-Renunciamos al término de notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente nuestro acuerdo.

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por la suma OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$808.878) en títulos judiciales que le fueron descontados al demandado AGUSTIN LICONA

En efecto, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencias títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada entre las pactadas. (Ver siguiente pantallazo)

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00254-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT NO. 901.333.209-1

DEMANDADO: AGUSTIN LICONA BERMUDEZ C.C No. 72.238.018 y ALEXANDER JIMENEZ C.C No. 72.197.413

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72328018
Nombre	LINCONABERMUDEZ	Apellido	AGUSTIN ANTONIO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000560112	901333209	COOPERATIVA MULTIACT	SERVICIO WA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2021	NO APLICA	\$ 404.439,00
VER DETALLE	412040000564818	901333209	COOPERATIVA MULTIACT	SERVICIO WYA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2021	NO APLICA	\$ 404.439,00

Total Valor \$ 808.878,00

Ingeniería

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$808.878) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado, tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

Por último, se aceptará la renuncia de ejecutar al demandado **ALEXANDER JIMENEZ C.C No. 72.197.413** de acuerdo a lo descrito en el escrito transado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT NO. 901.333.209-1** y como demandado **AGUSTIN LICONA C.C No. 72.238.018** y **ALEXANDER JIMENEZ C.C No. 72.197.413** previa entrega a la parte Demandante de la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$808.878) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico, Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00254-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

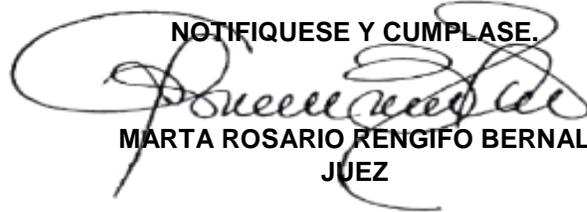
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT NO. 901.333.209-1

DEMANDADO: AGUSTIN LICONA BERMUDEZ C.C No. 72.238.018 y ALEXANDER JIMENEZ C.C No. 72.197.413

descontados al demandado **AGUSTIN LICONA** y que se encuentran a órdenes del Despacho.

2. Acéptese la renuncia de ejecutar al demandado **ALEXANDER JIMENEZ C.C No. 72.197.413** de acuerdo a lo descrito en el escrito transado.
3. Entréguese a los demandado **AGUSTIN LICONA C.C No. 72.238.018** y **ALEXANDER JIMENEZ C.C No. 72.197.413** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
4. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Librese y/o elabórense oficios de rigor.
5. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
6. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00254-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT NO. 901.333.209-1

DEMANDADO: AGUSTIN LICONA BERMUDEZ C.C No. 72.238.018 y ALEXANDER JIMENEZ C.C No. 72.197.413

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac0d56a634012cb511214dca2e14a245d6681863c072df1f0c7a3224027fe57

Documento generado en 03/12/2021 10:07:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

